

TRABAJO FIN DE GRADO

Grado en Derecho

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso 2021/2022

Convocatoria de Julio

**EL CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL DESDE UNA PERSPECTIVA
DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ¿HAY SOLUCIONES
POSIBLES?**

The conflict in Western Sahara from a Public International Law perspective. Are there possible solutions?



Realizado por la alumna Laura Ramos Alonso

Tutorizado por la Profesora Ruth Martín Quintero

Departamento: Derecho Público y Privado Especial y Derecho de la Empresa

Área de conocimiento: Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales

ABSTRACT

Western Sahara is one of the last territories to be decolonized according to the United Nations Organization, since it has been occupied by Morocco for over forty years and under agreements in which Spain illegally transfers the administration of the territory. According to article seventy three of the Charter, the decolonization process will solely culminate when the self-determination of the subjugated people is successfully exercised; however, Morocco has been preventing the holding of the referendum since the signing of the Peace Plan, while systematically violating the human rights of the Saharawi population. The UN has spoken out in defense of international legality, while Spain and the international community decide to turn a blind eye and draw ties with the Moroccan government.

Studying the origin and development of the conflict throughout history to analyze what is the true role of international organizations and what is the current situation, in order to propose possible solutions to it, is the main objective of this work.

Key words: *Western Sahara, Morocco, Spain, United Nations Organization, European Union, Polisario Front, Right to self-determination.*

RESUMEN

El Sáhara Occidental es uno de los últimos territorios que queda por descolonizar según la Organización de las Naciones Unidas, pues lleva siendo ocupado por Marruecos desde hace más de cuarenta años y en amparo de unos acuerdos en los que España traspa ilícitamente la administración del territorio. A tenor del artículo 73 de la Carta el proceso de descolonización solo culminará cuando se ejerza efectivamente la autodeterminación del pueblo sometido; no obstante, Marruecos lleva impidiendo la celebración del referéndum desde la firma del Plan de Paz, mientras viola sistemáticamente los derechos humanos de la población saharauí. La ONU se ha pronunciado en defensa de la legalidad internacional, mientras que España y la comunidad internacional miran para otro lado y trazan lazos con el gobierno marroquí.

Estudiar el origen y desarrollo del conflicto a lo largo de la historia para analizar cuál es el verdadero papel que ostentan las organizaciones internacionales y cuál es la situación actual, de cara a plantear posibles soluciones al mismo, es el principal objeto de este trabajo.

Palabras clave: *Sáhara Occidental, Marruecos, España, Organización de las Naciones Unidas, Unión Europea, Frente Polisario, derecho a la autodeterminación*

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. ORIGEN DEL CONFLICTO	6
A. SÁHARA COMO PROVINCIA DEL ESTADO ESPAÑOL	7
B. LA RETIRADA DE ESPAÑA COMO POTENCIA ADMINISTRADORA	9
III. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE PUEBLOS SOMETIDOS	16
IV. EVOLUCIÓN DEL CONFLICTO A TRAVÉS DEL PAPEL JUGADO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	20
V. EL PAPEL DE LA UNIÓN EUROPEA	27
VI. LA POSICIÓN DE ESPAÑA	32
VII. ESTATUS DEL SÁHARA Y SITUACIÓN ACTUAL	38
VIII. A MODO DE CONCLUSIÓN: POSIBLES SOLUCIONES AL CONFLICTO	42
IX. BIBLIOGRAFÍA	45

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas define los territorios no autónomos como aquellos "territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio", para a continuación delegar en los Estados Miembros que asuman la responsabilidad de administrar dichos territorios la obligación de promover el bienestar de los habitantes; asegurar su protección mientras que aseguren su adelanto económico, político, social y educativo; contribuir a que desarrollen un gobierno propio teniendo en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos; promover la paz y la seguridad internacional y cooperar los unos con los otros para alcanzar los propósitos de carácter económico, social y científico anteriormente expresados.

De esta forma, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas redacta la Resolución 66 (1) de 14 de diciembre de 1946¹ en la que se incluye una lista de setenta y dos territorios a los que se le aplica el Capítulo XI de la Carta, es decir, las declaraciones relativas a territorios no autónomos que se encuentran bajo la administración y control de los miembros de las Naciones Unidas que son potencias coloniales. El Sáhara Español sería introducido en 1963, y hasta la actualidad se mantiene encabezando la base de datos de diecisiete territorios que quedan hoy en día por descolonizar.

A nadie parece sorprender estos factores, sin embargo, debería. Cuarenta y seis años después de la retirada de facto de España y de que la Asamblea General haya reconocido en numerosas resoluciones el derecho que ostenta el pueblo saharauí a la libre determinación e independencia, el Sáhara Occidental continua siendo una tierra sin régimen político libre mientras es sometida y controlada de manera ilegítima y antidemocrática por el gobierno marroquí desde la firma de los Acuerdos Tripartitos de

¹ Resolución 66 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de enero de 1946 sobre Transmisión de información en virtud del Artículo 73 (e) de la Carta

Madrid, a falta de un referéndum de autodeterminación que nunca llegó a llevarse a cabo.

El pueblo saharauí lleva sufriendo violaciones sistemáticas de sus derechos humanos desde la ocupación marroquí, que ha sido denunciada por organizaciones internacionales de derechos humanos como Amnistía Internacional y Human Rights Watch, y que se siguen realizando a día de hoy con total impunidad a ojos del derecho internacional². El Estado Marroquí se mantiene en su negativa de abrir un proceso de negociaciones con el Frente Polisario para celebrar un referéndum de autodeterminación y así solucionar la disputa que tiene en vilo a la población saharauí desde hace décadas.

Pero, tal y como sugiere el Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en su dictamen de 29 de enero de 2002³, el acuerdo que transfiere la soberanía sobre el territorio a Marruecos y Mauritania es nulo y carece de suficiente validez jurídica para conferir a dichos Estados la condición de potencia administradora, por lo que el Estado Español es y ha sido siempre, de iure, la potencia administradora del Sáhara Occidental.

Esta realidad sitúa a España en una posición determinante dentro del conflicto que merece un estudio detallado. En este sentido, el objeto de este trabajo se centra en

² MARTÍN BERISTAIN, C. Y GONZÁLEZ IDALGO, E.: *El Oasis de la Memoria. Memoria histórica y violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2012, pág. 33

³ Informe Hans Corell Carta de fecha 29 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, sobre *la legalidad, en el contexto del derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas y los acuerdos relativos al Sáhara Occidental, de las medidas que habrían tomado las autoridades de Marruecos, a saber, la licitación y la firma de contratos con empresas extranjeras para la exploración de recursos minerales en el Sáhara Occidental (S/2002/16)*

analizar cuál es el verdadero papel que ostentan las organizaciones internacionales y el gobierno español en este conflicto y cuáles son las posibles soluciones que existen a esta ocupación ilegítima y violación sistemática de derechos humanos partiendo del estatus y la situación actual.

II. ORIGEN DEL CONFLICTO

El pueblo saharauí se caracteriza por sus raíces étnicas arabobereberes y por haber sido en el pasado un pueblo de gente trashumante que se organizaba comunitariamente en *Yemaas*⁴ como forma política predominante supra tribal, a pesar de haber estado fuertemente influenciado por la cultura romana, el Islam y el movimiento almorávide nacido en las cercanías⁵. La trashumancia se define como un tipo de pastoreo de carácter dinámico, ya que se adaptaban a zonas de productividad cambiantes con las estaciones del año, si bien es cierto que establecían asentamientos fijos y núcleos principales como son los pueblos. A diferencia del pueblo marroquí, los saharauíes utilizaban el trueque como método comercial tribal en lugar de la moneda, por lo que la acumulación de riquezas se basaba principalmente en la posesión de ganado y esclavos.⁶

Más allá de estas pinceladas, la historia no ha conseguido recopilar mucha más información, en tanto el seguimiento de los diferentes acontecimientos históricos que han tenido lugar en el Sáhara Occidental se ha visto dificultado por la falta de documentación propia, teniendo en cuenta la cultura trashumante del pueblo saharauí

⁴ Las denominadas *Yemaas* tenían potestad para intervenir en cuestiones de relevancia, legislando y tomando decisiones que debían ser respetadas por todos si no deseaban ser desterrados de la comunidad.

⁵ VIÑES TABERNA, R.: *Notas históricas sobre el Sáhara Occidental*, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 2003, pág. 87 y ss

⁶ *Ídem*, pág. 91

antes de la conquista y el poco interés que acarrea esta región en las culturas próximas geográficamente hablando.⁷ De hecho, el Sáhara Occidental fue una región casi totalmente silenciada si no fuera por el contacto pesquero con las Islas Canarias, razón por la cual conservamos ciertos vestigios de la historia a día de hoy.

A. SÁHARA COMO PROVINCIA DEL ESTADO ESPAÑOL

Como se mencionó anteriormente, el Sáhara Occidental nunca había sido de especial interés a nivel económico para las potencias. Es más, los españoles nunca entraron en el territorio antes de hacer efectiva la conquista. Sin embargo, España comenzaba a perder su condición de potencia imperial con la pérdida de sus colonias en América y el Pacífico a finales del siglo XIX⁸, y fue tan notorio el proceso de colonización llevado a cabo por Francia en el norte de África, en concreto la amenaza de expansión colonial que venía acechando desde Senegal y Argelia, que España comienza a desarrollar cierto interés comercial por el territorio, y poco a poco va poniendo en marcha mecanismos para facilitar la colonización de dicha demarcación territorial⁹.

Oportunamente, en 1884 se firma una “Carta de la colonización del continente africano” en la Conferencia de Berlín, en la cual se establecieron los criterios necesarios para delimitar la repartición de los territorios africanos entre las potencias europeas. No solo eso, la Sociedad de Pesquerías Canario-Africana consigue en 1881 la cesión de la

⁷ *Ídem*, pág. 88

⁸ ABU-TARBUSH QUEVEDO, J.: “Canarias y la cuestión del Sáhara Occidental”, en AA.VV. (BARREÑADA I. Y OJEDA GARCÍA, R., Dir.): *Sahara Occidental, 40 años después*, Ed. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2016, pág. 295

⁹ SOROETA LICERAS, J.: *El Conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001, pág. 32

península de Dahla.¹⁰ Estos acontecimientos provocan que el Gobierno español decida finalmente tomar cartas en el asunto, comunicando al resto de potencias europeas su propósito de asumir la administración de los territorios objeto del acuerdo de Dahla y así establecer el punto de partida de la colonización del Sáhara Occidental. Mientras tanto, España consigue tomar bajo su protección el Cabo Blanco y el Cabo Bojador por medio del Real Decreto de 28 de noviembre de 1884 gracias a la insistencia de la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas (en adelante, S.E.A.C)¹¹. Además, el Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia (en adelante, TIJ) de 16 de octubre de 1975 sitúa el comienzo de la colonización española en 1884, “año en el que España proclamó su protectorado sobre El Río de Oro”¹². Por todo ello, se ha concluido por el derecho internacional que la colonización española en el territorio saharauí se hace efectiva a finales del año 1884.

Pero no fue hasta 1900 que se delimita territorialmente a través de tres grandes acuerdos consecutivos entre España y Francia, destacando así los Convenios de París de 27 de junio de 1900, de 3 de octubre de 1904 y de 27 de noviembre de 1912, que se encargaron de establecer un compromiso de no injerencia sobre el territorio contrario y de dividir el Sahara Español en tres zonas: el Río de Oro (Sáhara meridional); la Saguia el Hamra “Acequia Roja” (zonas septentrionales); y una tercera zona comprendida entre el paralelo 27° 40’ y el río Draa que fue considerada protectorado español¹³.

¹⁰ *Ídem*, pág. 34

¹¹ Real orden circular a los Representantes de S.M. en el extranjero encargándoles notificar el protectorado en los territorios de la costa occidental de África comprendidos entre la bahía del Oeste y el Cabo Bojador y Convenio anejo a la misma con los indígenas de Cabo Blanco de 28 de Noviembre de 1884. Fechada en Madrid a 26 de Diciembre de 1884.

¹² SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 34

¹³ ALGUERÓ CUERVO, J.I.: *El Sahara y España. Claves de una descolonización pendiente*, Ediciones IDEA, Santa Cruz de Tenerife, 2006, pág. 56

Como consecuencia, el Sáhara se configura como una auténtica provincia del Estado español¹⁴. A pesar de efectuar la colonización en 1884, la presencia española se hizo realmente efectiva a principios de los años treinta con la ocupación de Smara y hasta conseguir extenderse por toda la zona, debido al carácter débil que caracterizaba al Estado Español en lo que se refiere a la economía y la militancia¹⁵. Lo que hoy se conoce como el Sáhara Occidental fue anteriormente el Sáhara Español, con capital en El Aaiun, cuyos habitantes nativos y colonos gozaban de la nacionalidad española, de un documento nacional de identidad y de un pasaporte español. El establecimiento masivo de españoles, junto con su cultura y sociedad, provoca como resultado un desarrollo radical en la configuración social y en el modelo económico que venía sustentando al Sáhara con anterioridad: la trashumancia y el nomadismo se transforman en sedentarismo, y se calcula que para 1974 la gran mayoría de la población saharauí se encontraría asentada en poblaciones que contarían con diversos núcleos urbanos. Se realizan, además, numerosas expediciones de investigaciones petrolíferas con la finalidad de explotar las riquezas mineras que poseían las tierras saharauí, descubriendo así importantes yacimientos de fosfatos en Bu Craa que generaría ciertas expectativas económicas que no pasarían desapercibidas ni para la población saharauí ni para el Estado Marroquí¹⁶.

B. LA RETIRADA DE ESPAÑA COMO POTENCIA ADMINISTRADORA

Podría decirse que la desestabilización de España comienza con el estallido de la Guerra Civil española en 1936. El Sáhara Español sufriría un aumento masivo de población española migrante, mientras que parte de la población saharauí se uniría a las

¹⁴ Decreto número 12, de 14 de enero de 1958, por el que se reorganiza el Gobierno General del África Occidental Española

¹⁵ ALGUERÓ CUERVO, J.I.: *op. cit.*, pág. 58

¹⁶ REINA DELGADO, J.: “La presencia española en el Sáhara Occidental. Notas para una historia”. *Cuadernos del Ateneo de La Laguna*, nº 5, 1998, pág. 44

fuerzas del régimen franquista¹⁷. Esta situación deja un millón de muertos y una economía destruida, que no se recuperaría en la siguiente década debido al surgimiento de la Segunda Guerra Mundial y el expansionismo del régimen Italo-germano.

En otro orden de cosas, Marruecos alcanza su independencia en 1956, siendo reconocida por España mediante la Declaración hispano-marroquí de 7 de abril, por la cual el estado español reconoce “respetar la unidad territorial del Imperio que garantizan los tratados internacionales”¹⁸. Fueron estas declaraciones las que motivan a Marruecos a reclamar el protectorado español de Sidi Ifni, territorio que había sido concedido mediante el Tratado de Tetuán de 26 de abril de 1860 a la Reina Isabel II como resarcimiento por los daños causados en la Guerra de África, con la finalidad de destinarlo a la explotación pesquera¹⁹. Tantas fueron las reivindicaciones por este territorio que el 23 de noviembre de 1957 el Ejército de Liberación Nacional ataca Ifni, provocando así el inicio de la guerra de 1957, en la que Marruecos disputa este enclave como parte integrante de su territorio²⁰.

Con la finalidad de ganar tiempo y apaciguar el conflicto armado, que termina extendiéndose en el tiempo hasta 1958, el 1 de abril de este año se firman los “Acuerdos de Cintra” mediante los cuales Francisco Franco se compromete a entregar el protectorado español de Tarfaya a Marruecos, delimitando la porción de entrega hasta el

¹⁷ALGUERÓ CUERVO, J.I.: *El conflicto del Sahara Occidental, desde una perspectiva canaria*, Gobierno de Canarias, Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales, 2003, pág. 52

¹⁸ CORDERO TORRES, J.M.: *Textos Básicos de África volumen II*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962, pág. 152 a 155.

¹⁹ IGLESIAS, M.: *Conflicto y cooperación entre España y Marruecos (1956-2008)*, Fundación Pública Andaluza, Consejería de la Presidencia, Junta de Andalucía, Sevilla, 2010, pág. 19

²⁰ ALGUERÓ CUERVO, J.I.: *op. cit.*, pág. 75

paralelo 27° 40²¹. La lucha por estos territorios culmina con la firma del Tratado de Fez y el 4 de enero de 1969 se cede definitivamente el territorio de Ifni a Marruecos²², estabilizando así las fronteras entre el Sáhara Español y Marruecos a como venían siendo antes de la firma del Tratado de Tetuán.

Tras estos incidentes que dejan a la potencia colonial en un estatus económico y militar delicado surge el fenómeno de la descolonización africana de las potencias administradoras europeas. Tanto es así que 1960 es conocido como el “año de África”, pese a que este procedimiento de liberación se produce durante toda la década. Para 1970 solo un reducido número de colonias quedan sin ser liberadas, entre las que destaca el Sáhara Occidental junto a Sudáfrica y las colonias portuguesas. La ONU comenzaba a hacer presión a las potencias colonizadoras para que sentaran las bases del proceso descolonizador en el continente africano, promulgando para ello las Resoluciones 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960 y 1541 (XV) de 15 de diciembre de ese mismo año.

Frente a la pasividad española por cumplir con lo dispuesto en el artículo 73 de la Carta, teniendo en cuenta las aspiraciones asimiladoras de Marruecos, crece un sentimiento nacionalista con ansias de autodeterminación en la población Saharai. Por este motivo, en 1968 nace el Movimiento de Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro (MOLISARIO) liderado por Mohamed Said IBrahim Bassir y para 1970 comienza a movilizarse por la liberación organizando una primera manifestación pacífica²³. El gobierno español no recibe positivamente esta reacción y la disuelve mediante el uso de la fuerza, causando numerosas víctimas, llegando a estimarse la desaparición de varios

²¹ *Idem*, pág. 81

²² SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 43

²³ ALGUERÓ CUERVO, J.I.: *op. cit.*, pág. 112

integrantes de la misma, incluido su líder²⁴. Por otro lado, el 2 de marzo de 1973 Marruecos decide extender sus aguas territoriales de 12 a 70 millas y numerosos barcos, junto a sus tripulaciones, son apresados durante meses en los puertos marroquíes.

La represión policial española y el incidente pesquero fueron los detonantes de que, el 10 de mayo de 1973, se organice el sucesor del Movimiento de Liberación del Sáhara, esta vez llevándolo a la vía armada. El Frente Popular de Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro (En adelante, Frente POLISARIO) es un movimiento de liberación nacional, representante único y legítimo de la población saharauí reconocido por la ONU, fundado en un congreso clandestino por algunos estudiantes saharauís en Marruecos y trabajadores y soldados del Sáhara español que se refugiaban en Mauritania, cuyo principal propósito reside en alcanzar la independencia del dominio colonial español²⁵. Como reacción al surgimiento del Frente Polisario y el popular apoyo que estaba teniendo por parte de la población saharauí, el gobierno español decide crear un Partido de la Unidad Saharaui (PUNS)²⁶.

El gobierno español, con un movimiento sorpresivo, decide cambiar su postura y comienza a preparar un Estatuto de Autonomía que otorgase una independencia tutelada al Sáhara Occidental. Así, el 20 de agosto de 1974 anuncia que realizará un referéndum de autodeterminación en los primeros seis meses de 1975. Las tensiones entre Marruecos y España se mantienen a pesar de la cesión del territorio de Ifni, pues Hassan II no cesa en su batalla por el reconocimiento del Sáhara Occidental como propio y pretende evitar la realización de dicho referéndum a toda costa. En este sentido, en septiembre de 1974 el rey de Marruecos decide acudir al Tribunal Internacional de Justicia buscando un pronunciamiento sobre si el Sáhara Occidental era considerado un

²⁴ VIÑES TABERNA, R.: *op. cit.*, pág. 113

²⁵ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 84 y ss.

²⁶ MARTÍN BERISTAIN, C. Y GONZÁLEZ IDALGO, E.: *op. cit.*, pág. 72

territorio sin dueño (*Terra nullius*) antes de la colonización española en 1884 o si, por el contrario, ostenta una relación estrecha con Marruecos o con Mauritania. Se pretendía determinar los verdaderos lazos étnicos, culturales y políticos del Sáhara para paralizar la celebración de referéndum²⁷. En efecto, la solicitud consultiva de Marruecos provoca el retraso de la celebración del referéndum, por lo que no se llevaría a cabo en los primeros meses de 1975 como se había prometido.

Las movilizaciones del Frente Polisario se hacen más notorias cuando la ONU envía una misión de visita al Sahara para conocer el sentimiento de la población local y determinar la verdadera situación de la región, en aras de elaborar un informe. Con ocasión de la llegada de la Misión, el Frente Polisario decide manifestarse en favor de la independencia, acaparando las calles de El Aaiún y formando una reyerta con los manifestantes del PUNS, que eran minoritarios.

El pronunciamiento del TIJ con respecto al origen y los lazos del Sáhara Occidental llega el 16 de octubre de 1975, pero no la respuesta que el rey de Marruecos ansiaba recibir. El Tribunal reconoce que antes de la colonización española el Sáhara no era *terra nullius*, ya que cuando España decide iniciar la colonización en 1884 el territorio «era habitado por pueblos, que si bien nómadas, estaban organizados social y políticamente en tribus, y bajo el mando de jefes competentes para representarlos»; además de que el Rey celebró acuerdos con los jefes «de las tribus locales independientes» cuando toma el Río de Oro²⁸. Sobre los posibles vínculos jurídicos entre Marruecos o Mauritania y el Sáhara que pudiesen influir sobre la política a seguir para la descolonización de este último, el TIJ resuelve que “no han encontrado lazos de soberanía de Marruecos ni de Mauritania sobre el territorio del Sáhara Español”²⁹, a

²⁷ *Ibidem*

²⁸ *Ídem*, pág. 108

²⁹ VIÑES TABERNA, R.: *op. cit.*, pág. 114

pesar de la existencia de lazos de sumisión religiosos establecidos entre algunas tribus nómadas y derechos relativos a zonas de pasto³⁰. Este dictamen establecería claramente que Marruecos no posee ni ha poseído nunca un derecho de soberanía sobre el Sáhara Occidental³¹.

Hassan II interpreta el dictamen de la Corte entendiendo que sí existen lazos jurídicos entre Marruecos y el Sáhara, por lo que se dirige a su pueblo por televisión el 16 de octubre y convoca una marcha pacífica de más de 350.000 civiles para la reintegración del territorio a Marruecos³². Motivados por la declaración televisiva de su majestad, el 6 de noviembre de 1975 penetran en el Sáhara Español desde la frontera marroquí acompañados de cobertura militar y ocupando edificios oficiales, tomando posesión del territorio saharauí³³. Esta violación de las fronteras del territorio no autónomo es lo que se conoce hoy en día como la Marcha Verde³⁴.

El objetivo de la Marcha Verde era presionar al gobierno español para que cediera en el traspaso del territorio, a sabiendas de la situación de debilidad en la que se encontraba: España deja de tener interés en la administración colonial del territorio y comienza a preocuparse por la salud de su dirigente, que fallecería el 20 de noviembre. El rey de Marruecos cumple con su cometido cuando el 14 de noviembre se firman los “Acuerdos Tripartitos de Madrid” entre Marruecos, Mauritania y España³⁵. Estos

³⁰ ALGUERÓ CUERVO, J.I.: *op. cit.*, pág. 168

³¹ MARTÍN BERISTAIN, C. Y GONZÁLEZ IDALGO, E.: *op. cit.*, pág. 73

³² LÓPEZ BELLOSO, M.: *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*, Universidad pública de Navarra, Pamplona, 2017, pág. 55

³³ ALGUERÓ CUERVO, J.I.: *op. cit.*, pág. 171

³⁴ La marcha fue denominada “verde” por ser éste el color sagrado del Islam

³⁵ “Declaración de Principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental”, Madrid, 14 de noviembre de 1975.

acuerdos serían un consenso alcanzado entre dichos países que afirman la posición española de poner fin a su responsabilidad como potencia administradora, delegándola al gobierno marroquí. Así, España procede a la co-gobernanza del territorio con Marruecos, Mauritania y la Yemaa hasta la fecha del 28 de febrero de 1976³⁶.

Entre la firma de dichos acuerdos y esta fecha límite se llevó a cabo la “Operación Golondrina”, a través de la cual se evacuaba toda presencia y vestigio colonial español con el objetivo de evitar que los ciudadanos huyeran atemorizados por la guerra inminente³⁷. Finalmente, el 26 de febrero de 1976 España comunica al Secretario General de las Naciones Unidas que daba por terminada su presencia en el territorio del Sáhara³⁸.

Con el vacío jurídico que deja la retirada de España, días después el Frente Polisario proclama la República Árabe Saharaui Democrática (en adelante, RASD), la cual está reconocida en 82 Estados, ingresando en la Organización de la Unidad Africana (OUA) en 1982 y obteniendo aceptación por parte de las Naciones Unidas a partir de 1979³⁹. Por otro lado, Mauritania decide retirarse del conflicto definitivamente en 1979 debido a los ataques militares del Frente Polisario próximos a su capital, renunciando a cualquier reivindicación sobre el Sáhara⁴⁰. Esto significaría el control marroquí de parte del territorio, que llevaría a cabo políticas de represión en una guerra interminable contra la RASD y sus simpatizantes que conllevaría numerosas persecuciones de ciudadanos desertores, bombardeos, detenciones arbitrarias e incluso desapariciones. Tanto es así que Marruecos construye un muro de casi dos mil

³⁶ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 139

³⁷ LÓPEZ BELLOSO, M.: *op. cit.*, pág. 55

³⁸ Carta de fecha 26 de febrero de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas [A/31/56, S/11997]

³⁹ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 69 y ss.

⁴⁰ LÓPEZ BELLOSO, M.: *op. cit.*, pág. 57

setecientos kilómetros que dividiría la zona ocupada por Marruecos de la RASD para así evitar el avance del Frente Polisario. Se estima que es el segundo muro más largo del planeta, después de la muralla China⁴¹.

No fue hasta septiembre de 1991 que, tras dieciséis años en guerra, Marruecos y el Frente Polisario deciden firmar un alto el fuego mediante un Plan de Arreglo que acordaría celebrar un referéndum de autodeterminación en el Sáhara en febrero de 1992⁴² contando con el apoyo de la Misión de las Naciones Unidas (en adelante, MINURSO). No obstante, este referéndum nunca se llevó a cabo: Marruecos obstaculiza su celebración mediante aplazamientos indefinidos mientras vulnera sistemáticamente los derechos humanos de la población saharauí hasta el día de hoy.

III. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE PUEBLOS SOMETIDOS

El derecho a la libre determinación de pueblos sometidos lo encontramos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴³ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁴. Los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos establecen en su primer precepto que «Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su

⁴¹ El conflicto del Sahara Occidental, disponible en http://www.igualdadevigo.org/datedatos/archivos/El_conflicto_del_Sahara.pdf (Fecha de consulta: el 17 de mayo de 2022)

⁴² Resolution 690 (1991) adopted by the Security Council at its 2984th meeting on 29 April 1991

⁴³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

⁴⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

condición jurídica y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural». Este derecho fue incluido como norma gracias a la Comisión de Derechos Humanos de acuerdo con la Resolución 545 (VI) de la Asamblea General⁴⁵.

No obstante, ya encontrábamos dicho pronunciamiento en 1960 con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [Resolución 1514 (XV)⁴⁶]. Esta Resolución proclama la necesidad de poner fin al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. Declara que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

No solo eso, la Declaración establece que la falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia. Así, no es posible oponerse al ejercicio del derecho a la libre determinación con la excusa de que un pueblo no ha alcanzado un grado de desarrollo suficiente que haga posible su independencia.

Por otro lado, para que los pueblos sometidos puedan ejercer libremente su derecho a la independencia, debe cesar toda acción armada y toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos. Además, la Declaración exige que deberán tomarse todas las medidas necesarias para traspasar los poderes a los pueblos en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinciones de ningún tipo, en aras de brindarles libertad e independencia absolutas. En este sentido, un

⁴⁵ GROS-ESPIELL, H.: “En torno al derecho a la libre determinación de los pueblos”, *Anuario de derecho internacional II*. Universidad de Navarra, Navarra, 1976, pág. 53

⁴⁶ Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1960 sobre Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. (A/RES/1514 (XV))

pueblo sometido no puede expresar libremente su voluntad en un referéndum organizado por la propia potencia colonial. Sólo cuando la expresión de la voluntad del pueblo es real y libre, sin injerencias ni presiones por parte de la potencia administradora, es capaz de determinar su estatuto político⁴⁷.

Por este motivo, los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera son titulares de derechos y obligaciones por el Derecho Internacional, siendo sujetos de derecho internacional, así como lo son también los movimientos de liberación nacional de los pueblos. Así, el Frente Polisario es reconocido como sujeto de Derecho Internacional por la Resolución 3280 (XXIX) de la AG de las Naciones Unidas⁴⁸.

Este derecho puede desglosarse desde un punto de vista político, económico, social y cultural. Desde un punto de vista político, se trata de un derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera a lograr su independencia o su integración con otro Estado, pudiendo elegir su régimen político siempre que esta decisión sea resultado de la libre voluntad del pueblo⁴⁹. En cuanto a su economía, el pueblo tiene derecho a determinar libremente su sistema económico y ser soberanos de sus riquezas y recursos naturales⁵⁰. Con respecto al contenido social, implica el derecho de todo pueblo a elegir su sistema social junto al goce efectivo de sus derechos sociales y

⁴⁷ Opinión consultiva sobre el Sahara Occidental (O. I. J. Recueil, 1975), párrafos 55 y 59, págs. 31 y 33.

⁴⁸ RODRIGUEZ MORILLO, M.J., Y MATEO VÁZQUEZ, S.D.: “Saharauis: de la ciudadanía española a la apátrida”, en AA.VV. (MEDINA MARTÍN, R., Dir.): *Activismo académico en la causa saharai*, 7ª ed., Ed. Aconcagua Libros, Sevilla, 2014, pág. 107.

⁴⁹ GROS-ESPIELL, H.: *op. cit.*, pág. 62

⁵⁰ BADIA MARTÍ, A.M.: “La cuestión del Sahara Occidental a la luz de la dimensión económica del principio de autodeterminación de los pueblos coloniales”, en AA.VV. (PALACIOS ROMEO, F., Dir): *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental. Del ius cogens al ius abutendi*, 1º ed., Ed. Aranzadi, Navarra, 2013, pág. 55

económicos⁵¹. Finalmente, el contenido cultural del derecho a la libre determinación de los pueblos implica el derecho a recuperar, mantener y enriquecer su patrimonio cultural⁵².

El derecho de libre determinación de pueblos sometidos también se configura como una condición o requisito esencial para la existencia del resto de derechos fundamentales y libertades del ser humano, ya que un pueblo solo podrá alcanzar el pleno progreso cuando logra su autodeterminación. Así lo reconoce la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución 3 (XXXI) del 11 de febrero de 1975.

La libre determinación no solo es un derecho, también es un deber jurídico de la Comunidad Internacional de ayudar al efectivo cumplimiento del mismo, promoviendo su ejercicio y cooperando para que los pueblos sometidos alcancen su independencia⁵³. Los Estados deberán respetar los principios de igualdad de derechos y de autodeterminación de todos los pueblos.

Finalmente, la libre determinación de los pueblos sometidos es un principio básico del Derecho Internacional, tal y como proclama la Declaración aprobada por la Asamblea General (en adelante, AG) en su Resolución 2625 (XXV) cuando expresa que

⁵¹ Declaración sobre el progreso y desarrollo en lo social, aprobada por la Resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 de la Asamblea General, que proclama como condición primordial del progreso y desarrollo la independencia nacional fundada sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación (artículo 3 a))

⁵² Resolución 3148 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1973, sobre “conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales”

⁵³ Artículo 1.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

«Los principios de la Carta incorporados en la presente Declaración constituyen principios básicos de derecho internacional»⁵⁴.

Por todo lo expuesto, el Derecho Internacional conceptualiza la libre determinación de pueblos sometidos como un derecho de la persona humana; una condición o requisito esencial para existencia de los derechos fundamentales y libertades del ser humano; un derecho de los pueblos sometidos a una dominación colonial extranjera; y un principio fundamental de Derecho Internacional Público.

IV. EVOLUCIÓN DEL CONFLICTO A TRAVÉS DEL PAPEL JUGADO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

El proceso de descolonización surge con la propia creación de las Naciones Unidas, en concreto con la redacción del artículo 73 de la Carta, que se encarga de asegurar la protección y el bienestar de los territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, mientras sus potencias administradoras contribuyen al efectivo desarrollo de su propio régimen político. A tenor de dicho artículo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas redacta la Resolución 66 (1) de 14 de diciembre de 1946⁵⁵ en la que se incluye una lista de setenta y dos territorios considerados no autónomos.

El 14 de diciembre de 1960 se crea la *Carta Magna* del proceso de descolonización, la ya mencionada Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, conocida también como la Declaración sobre la Descolonización.

⁵⁴ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

⁵⁵ Resolución 66 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de enero de 1946 sobre Transmisión de información en virtud del Artículo 73 (e) de la Carta

Con esta Resolución la ONU se muestra comprometida con garantizar los derechos humanos y la autodeterminación de los pueblos, en especial la independencia de África. Al día siguiente, la Asamblea General promulga la Resolución 1541 (XV)⁵⁶, en la cual se establecen un conjunto de criterios necesarios para determinar si un territorio debe considerarse "no autónomo".

Al año siguiente, la Asamblea General establece mediante la Resolución 1654 (XVI)⁵⁷ la creación de un Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (conocido también como Comité Especial de Descolonización o C-24) a fin de que supervisara el cumplimiento de la Declaración de 1960 e informare anualmente a la AG. Un informe revisado en 1963 enumeró 64 *Non-Self-Governing Territories* (territorios no autónomos), entre los que se encontraría por primera vez el Sáhara Español.

Años más tarde, mediante la Resolución 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965⁵⁸ la ONU solicita encarecidamente al gobierno español que inicie los trámites pertinentes para liberar a los territorios de Sidi Ifni y el Sáhara Español de la dominación colonial. Así, la AG establece que España es la potencia administradora de dichos territorios, resolución que se mantiene vigente a día de hoy y sin modificaciones sobre el estatus del Sáhara Occidental. Un año después, la Asamblea General se vuelve

⁵⁶ Resolución 1514 (XV), de 15 de diciembre de 1960, sobre los “Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso del artículo 73 de la Carta”

⁵⁷ Resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, sobre la situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

⁵⁸ Resolución 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965 sobre la Cuestión de Ifni y el Sáhara Español (S/RES/2072)

a pronunciar sobre esta cuestión en la Resolución 2229 (XXI)⁵⁹ pidiendo explícitamente la celebración de un referéndum de autodeterminación en el Sáhara Occidental “lo antes posible y sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial” en el cual debería participar exclusivamente la población local. Esta resolución, junto con otras posteriores que reiteran dicho pronunciamiento y afirman que la persistencia del dominio colonial en el territorio «retarda la estabilidad y la armonía en la región del noroeste de África» (destaca la Resolución 2354 (XXII) de 1967, la Resolución 2428 (XXIII) de 1968, la Resolución 2591 (XXIV) de 1969, la Resolución 2711 (XXV) de 1970 y la Resolución 2983 (XXVII) de 1972), que no serían atendidas hasta 1974⁶⁰.

Entre tanto, la libre determinación de pueblos sometidos deja de ser solo un derecho y se convierte en un principio básico del Derecho Internacional Público con la Resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970.

España da su brazo a torcer en 1974 haciendo eco de que celebrará un referéndum de autodeterminación en los primeros seis meses de 1975 bajo los términos de la Resolución 2229 (XXI). Ante esta declaración, el rey de Marruecos Hassan II solicita la opinión consultiva del Tribunal Internacional de Justicia, solicitud que asume la AG mediante la Resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, consiguiendo así paralizar la organización del referéndum. Dicha Resolución invita a todos los Estados «a que observen las resoluciones de la Asamblea General relativas a las actividades de los intereses económicos y financieros extranjeros en el territorio» y a que «se abstengan de contribuir con sus inversiones o política de inmigración al mantenimiento de la situación colonial»⁶¹. A través de la misma, la AG envía una

⁵⁹ Resolución 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 sobre la Cuestión de Ifni y el Sáhara Español (S/RES/2229)

⁶⁰ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 43

⁶¹ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 224

Misión Visitadora al Sáhara para determinar el estado del territorio y el sentimiento de la población autóctona, la cual se retrasó hasta el 12 de mayo de 1975⁶².

El informe de la Misión Visitadora del 10 de octubre de 1975 concluye, tras visitar el territorio, que «el Frente Polisario, pese a haber sido considerado un movimiento clandestino hasta la llegada de la Misión, parecía ser la fuerza política dominante»⁶³. El 16 de octubre del mismo año sale a la luz el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, sobre la cuestión del Sáhara Occidental⁶⁴.

Ante la invasión de la Marcha Verde una vez el dictamen se hace público, el Consejo de Seguridad interviene por primera vez mediante la aprobación de la Resolución 377⁶⁵ después de que España solicite su pronunciamiento al amparo del artículo 35 de la Carta⁶⁶. En esta, el Consejo de Seguridad solicita a Marruecos que ponga fin a la invasión del territorio saharauí. Ante la negativa, España vuelve a solicitar al CS que haga desistir al gobierno marroquí, por lo que este adopta la Resolución 379 que reitera las peticiones de la Resolución 377⁶⁷. Finalmente, el CS aprueba la Resolución 380 en la que, por primera vez, califica como deplorable la

⁶² MARTÍN BERISTAIN, C. Y GONZÁLEZ IDALGO, E.: *op. cit.*, pág. 73

⁶³ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 65

⁶⁴ Opinión Consultiva sobre el Sáhara Occidental de 16 de octubre de 1975 (International Court Of Justice. Western Sahara. Advisory Opinion Of 16 October 1975)

⁶⁵ S/RES/377 (1975)

⁶⁶ Carta de 18 de octubre de 1975 dirigida por el representante del Gobierno español, DE PINIES, al Presidente del CS (ORSC: S/11851).

⁶⁷ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 132.

Marcha Verde y ordena a retirar inmediatamente la presencia de los participantes del Sáhara⁶⁸.

Tras la aprobación de los Acuerdos Tripartitos de Madrid, la AG se reúne el 18 de noviembre y aprueba la Resolución 3458 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, que resulta completamente contradictoria en ella misma: en el punto A reafirma, en su misma línea, «el derecho inalienable del pueblo del Sahara Español a la libre determinación»; mientras que el apartado B legitima los acuerdos tripartitos y la ocupación del terreno al delegar en los Estados que se han repartido el territorio la materialización del derecho a la libre determinación⁶⁹.

Tras este pronunciamiento, la ONU traslada el análisis del conflicto a la Organización para la Unidad Africana (OUA), por lo que la Asamblea General se limitaría a observar la actuación de esta hasta 1979, que aprueba la Resolución 34/37 de 21 de noviembre. Esta Resolución destaca puesto que la AG legitima la lucha del pueblo saharauí, mencionando al Frente Polisario como «representante del pueblo del Sahara Occidental», por el ejercicio del derecho a la libre determinación fundado en las resoluciones de la ONU⁷⁰. A esta le prosigue la Resolución 35/19 de 11 de noviembre de 1980, que pide encarecidamente al Frente Polisario y al gobierno marroquí que «inicien negociaciones directas en vistas a una solución definitiva», delegando en la OUA el proceso de descolonización del territorio⁷¹.

⁶⁸ GÓMEZ JUSTO, J.C.: “Disquisiciones jurídicas y políticas sobre el secuestro de un país”, en AA.VV. (MEDINA MARTÍN, R., Dir.): *Activismo académico en la causa saharauí*, 7ª ed., Ed. Aconcagua Libros, Sevilla, 2014, pág. 56.

⁶⁹ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 146.

⁷⁰ PALACIOS ROMEO, F.: *op. cit.*, pág. 136

⁷¹ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 148.

El Consejo de Seguridad vuelve a pronunciarse sobre la cuestión y aprueba la Resolución 621 de 20 de septiembre de 1988, en la que autoriza a la AG para que seleccione a un Representante Especial para el Sáhara Occidental, que «tendrá responsabilidad única y exclusiva con respecto a todas las cuestiones relacionadas con el referéndum, su organización y realización»⁷². La decisión de designar a un Representante especial había sido tomada en las «Propuestas de Arreglo» del acuerdo de 30 de agosto de 1988, en el que el Reino de Marruecos y el Frente Polisario otorgan su acuerdo a las propuestas de «celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sahara Occidental, organizado y controlado por las Naciones Unidas en cooperación con la OUA»⁷³.

Finalmente, por medio de la Resolución 690 de 29 de abril de 1991, también conocida como Plan de Arreglo, el CS aprueba la creación de la Misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sahara Occidental (MINURSO)⁷⁴. Dicho Plan de Paz establecería los puntos ya concluidos en el Acuerdo de 1988, los cuales deberían ser supervisados para su efectivo cumplimiento por la MINURSO: controlar el alto el fuego, reducir las tropas marroquíes, asegurar la liberación de los presos políticos y asegurar la celebración de un referéndum libre en 1992, entre otros⁷⁵.

Sin embargo, dicho referéndum de autodeterminación sería prorrogado a lo largo del tiempo y mediante la aprobación de diferentes resoluciones del Consejo de Seguridad hasta la actualidad en tanto es necesario resolver determinados problemas

⁷² *Ídem*, pág. 252

⁷³ *Ídem*, pág. 237

⁷⁴ MARTÍN BERISTAIN, C. Y GONZÁLEZ IDALGO, E.: *op. cit.*, pág. 76

⁷⁵ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 259

relativos a la aplicación del Plan de Arreglo⁷⁶. Así, la MINURSO informa que las partes no consiguen ponerse de acuerdo en la realización del referéndum en tanto no confían en que no exista fraude en las elecciones, además de no lograr un consenso sobre cuál es la población legítima para acceder a las urnas.

En 2002 se abrió camino una tercera vía propuesta por James Baker, el Representante Especial por aquel entonces. Se trataba de una opción de autonomía para el Sáhara reconociendo a Marruecos como la nueva potencia administradora del territorio, excluyendo la opinión del pueblo saharauí y la opinión consultiva del TIJ y contrariando lo dispuesto en la Resolución 1514 (XV) y 2625 (XXV). No solo eso, también era inválido de acuerdo con el artículo 53 de la Convención de Viena⁷⁷, el cual establece que “es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional general”. El Plan Baker fue rechazado por el CS en la Resolución 1429 de 30 de julio de 2002. Por ello, el Representante Especial elabora un nuevo plan en 2003 que sí es apoyado por el Consejo mediante la Resolución S/ RES/1495 en tanto contempla la independencia, pero Marruecos lo rechaza al no permanecer tal y como estaba previsto en sus inicios⁷⁸.

⁷⁶ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: S/RES/1198 (1998), S/RES/1204 (1998), S/RES/1215 (1998), S/RES/1224 (1999), S/RES/1228 (1999), S/RES/1232 (1999), S/RES/1235 (1999), S/RES/1238 (1999), S/RES/1263 (1999), S/RES/1282 (1999), S/RES/1292 (2000), S/RES/1301 (2000), S/RES/1309 (2000), S/RES/1324 (2000), S/RES/1342 (2001), S/RES/1349 (2001), S/RES/1359 (2001), S/RES/1394 (2002), S/RES/1513 (2003), S/RES/1570 (2004), S/RES/1634 (2005), S/RES/1720 (2006), S/RES/1783 (2007), S/RES/1813 (2008), S/RES/1871 (2009), S/RES/1920 (2010), S/RES/1979 (2011), S/RES/2044 (2012), S/RES/2099 (2013), S/RES/2152 (2014), S/RES/2218 (2015), S/RES/2285 (2016), S/RES/2351 (2017), S/RES/2414 (2018), S/RES/2440 (2018), S/RES/2468 (2019), S/RES/2494 (2019), S/RES/2548 (2020)

⁷⁷ Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptado en Viena el 23 de mayo de 1969.

⁷⁸ MARTÍN BERISTAIN, C. Y GONZÁLEZ IDALGO, E.: *op. cit.*, pág. 78

Tras el rechazo del Plan Baker, el gobierno marroquí diseña un plan de autonomía para el Sáhara Occidental en 2007, el cual fue remitido al Consejo de Seguridad mediante carta de fecha 11 de abril de 2007⁷⁹. Dicho plan excluye la actuación del Frente Polisario, el reconocimiento de la RASD y la celebración del referéndum de autodeterminación, por lo que las reivindicaciones marroquíes continúan siendo contrarias a la legalidad internacional. Aun con esto, la AG apoya dicho proceso de negociaciones encaminado a la libre determinación del pueblo saharauí mediante una “solución política justa, duradera y mutuamente aceptable” en la Resolución 70/98 de 9 de diciembre de 2015.

La última resolución que el Consejo de Seguridad ha emitido ha sido la Resolución 2602 de 29 de octubre de 2021, en la que prorroga el mandato de la MINURSO hasta el 31 de octubre de 2022 y reitera la necesidad de alcanzar una solución política “realista, viable, duradera, aceptable por las partes y basada en la avenencia” a la cuestión del Sáhara Occidental, sin éxito a pesar de las múltiples resoluciones promulgadas por los distintos órganos administrativos año tras año.

V. EL PAPEL DE LA UNIÓN EUROPEA

La actividad de la Unión Europea en cuanto a las relaciones internacionales sería mínima y silenciosa hasta los años ochenta, dado que su actividad estaría centrada únicamente en asuntos comunitarios. Así, comienza a jugar un papel importante en el conflicto del Sáhara Occidental en 1981 cuando el Parlamento Europeo aprueba la Resolución de 12 de marzo mostrándose a favor de la tesis del “conflicto regional”. Esta tesis, la cual defiende Marruecos, entiende que en el Sáhara no hay un proceso de descolonización ni debe aplicarse el derecho de autodeterminación de pueblos sometidos, ya que se trata de un conflicto por la supremacía del Magreb que debe

⁷⁹ Carta de fecha 11 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas

solucionarse *inter partes*⁸⁰. Aun así, expresa que es necesario mejorar las relaciones entre la Comunidad Europea y los Estados del Magreb, además de hacer eco de la necesidad de salvaguardar el principio de paz y libertad⁸¹.

La Cámara condena activamente las prácticas marroquíes contrarias a los derechos humanos en otra Resolución aprobada el 17 de diciembre de 1987, la cual servirá como referente para posteriores pronunciamientos relativos a los derechos humanos⁸². El Parlamento Europeo cambia las tornas en su Resolución sobre la situación política del Sáhara Occidental de 18 de enero de 1989 y se queda con la tesis de la defensa de la autodeterminación del pueblo saharauí, solicitando que se brinde ayuda humanitaria a los campamentos de refugiados, asistencia sanitaria y educación suficiente. El Parlamento Europeo (en adelante, PE) abandonaría la tesis del conflicto regional y reconocería expresamente el derecho a la independencia del pueblo Saharaui el 15 de marzo de 1989⁸³.

Tras la aprobación del Plan de Arreglo por el Consejo de Seguridad, el PE resuelve en diversas ocasiones sobre la violación sistemática de derechos humanos llevada a cabo por Marruecos. Sin embargo, la Resolución sobre la suerte de los desaparecidos saharauis en Marruecos y en el Sáhara Occidental de 27 de mayo de 1993 marca un antes y un después cuando denomina al Sáhara Occidental como “territorio ocupado” por Marruecos. El gobierno marroquí estaba llevando a cabo su plan dilatorio

⁸⁰ TORREJÓN RODRÍGUEZ, J.D.: *La Unión Europea y la cuestión del Sáhara Occidental. La posición del Parlamento Europeo*, Ed. Reus, Madrid, 2014, pág. 34

⁸¹ TORREJÓN RODRÍGUEZ, J.D.: *op. cit.*, pág. 39

⁸² *Ídem*, pág. 40

⁸³ RUÍZ MIGUEL, C.: “La Unión Europea y el Sáhara Occidental: (verdaderos) principios y (falsos) intereses”, en AA.VV. (PALACIOS ROMEO, F., Dir): *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental. Del ius cogens al ius abutendi*, 1º ed., Ed. Aranzadi, Navarra, 2013, pág. 166

para aplazar indefinidamente la celebración del referéndum de autodeterminación, mientras se deleitaba en el uso de la fuerza contra los manifestantes en protesta⁸⁴. El 10 de febrero de 1994 haría hincapié por primera vez en la utilización de presiones políticas, económicas y comerciales para obligar a Marruecos a cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Aunque el Parlamento Europeo había estado fuertemente comprometido con los derechos humanos en el Sáhara Occidental, esta cuestión sería relegada a un segundo plano cuando se produce un acercamiento cómplice entre la Unión Europea y Marruecos. En 1996 la UE y Marruecos firman un acuerdo de asociación que otorga ciertas ventajas comerciales⁸⁵. Esta circunstancia conllevaría que el PE no se pronuncie apenas acerca de la cuestión de los derechos humanos, y que cuando lo hace abogue por solucionar el conflicto mediante el diálogo entre las partes, hasta el punto de promulgar recomendaciones en lugar de resoluciones.

En 2005 comienza un período realista en el que el PE resuelve el 27 de octubre solicitando encarecidamente al gobierno marroquí la liberación de los detenidos y prisioneros debido a las consecuencias represivas de la Intifadha⁸⁶, además de reiterar la necesidad de enviar una Misión de inspección al Sáhara Occidental. La aplicación del Plan Baker II fue defendida por este órgano en la Resolución de 19 de enero de 2006 sobre política Europea de Vecindad, insistiendo en que el conflicto del Sáhara Occidental supone un obstáculo en las relaciones del Magreb.

⁸⁴ *Ídem*, pág. 167

⁸⁵ Acuerdo Euro-Mediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos por otra, hecho en Bruselas el 26 de febrero de 1996.

⁸⁶ Levantamiento popular contra una fuerza ocupante en Oriente Próximo. El concepto deriva del árabe náfada, que significa 'temblar' o 'sacudir'.

La Resolución de 25 de noviembre de 2010, promulgada tras la deportación ilegal de la activista Aminatu Haidar y la celebración de la manifestación pacífica por los derechos económicos y sociales de la población saharauí en Akdeim Izik, solicita que la explotación de los recursos naturales se lleve a cabo conforme a la legalidad internacional y, por primera vez, ruega la ampliación del mandato de la MINURSO. Tras años reiterando en múltiples resoluciones el mismo pronunciamiento, en la Resolución de 7 de febrero de 2013⁸⁷ el PE establece el marco a seguir de los Estados Miembro en cuando a la cuestión del Sáhara Occidental.

El Parlamento Europeo apenas ha vuelto a pronunciarse al respecto, limitándose solamente a incluir referencias sobre el conflicto en informes, como en el Informe Anual sobre los Derechos Humanos en el mundo y la Política de la UE al respecto de 17 de diciembre de 2015 y, recientemente, la Resolución sobre la violación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el uso de menores por las autoridades marroquíes en la crisis migratoria de Ceuta de 10 de junio de 2021.

Hay que hacer una especial mención a los acuerdos pesqueros entre la Unión Europea y Marruecos. Cuando España se adhiere a la CEE en 1986 se inician relaciones pesqueras entre la CEE y Marruecos. El primer acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos se celebraría en 1988 y tendría una duración de cuatro años. Posteriormente, se firman los Acuerdos de 1992 y 1995, que aunque no incluyesen las aguas del Sáhara Occidental de manera expresa sí que lo hacían en la práctica, ya que su costa posee uno de los bancos de pesca más ricos del planeta⁸⁸.

⁸⁷ Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de febrero de 2013, sobre el 22^o período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2013/2533(RSP))

⁸⁸ RUIZ GIMÉNEZ, E.: *La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental ¿Terminan los principios donde empiezan los intereses?*, CEU Ediciones, Madrid, 2022, pág. 40

Ya en el Acuerdo de 2005 las aguas del Sáhara Occidental estarían incluidas tácitamente al utilizar una denominación ambigua de la zona de pesca de Marruecos, entendiéndose así “las aguas bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos”. El jefe de la delegación negociadora de la Comisión Europea confirmó que el acuerdo cubre las aguas del Sáhara Occidental porque están bajo administración marroquí según el acuerdo entre España y Marruecos de 1975. Este acuerdo de pesca vendría violando el Derecho Internacional al basarse en unos acuerdos tripartitos que son nulos de pleno derecho, siendo imposible negociar sobre dichas aguas ni crear beneficios económicos a costa de ellas. La CEE, junto a España, incurrirían en responsabilidad internacional por negociar ilegalmente sobre los recursos naturales de las aguas de un TNA⁸⁹.

En 2019 se firma un nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos que sí incluye expresamente las aguas adyacentes del Sáhara Occidental, entendiéndose que no contradicen la sentencia del TJUE de 2018. Se basarían, de este modo, en la Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 27 de febrero de 2018⁹⁰ en la que el TJ interpreta que el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos no es de aplicación a las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental, siendo requisito ineludible contar con el consentimiento de la población saharauí para el trazado de acuerdos que afecten a su territorio.

Recientemente, el Tribunal General ha anulado las decisiones del Consejo relativas al Acuerdo entre la UE y Marruecos de colaboración de pesca sostenible al

⁸⁹ SOROETA LICERAS, J.: “La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y los derechos humanos”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 34, 2009, pág. 835

⁹⁰ Sentencia de 27 de febrero de 2018, ECLI:EU:C:2018:118 (asunto C-266/16)

determinar que fueron acordados sin el consentimiento del pueblo saharauí en su Sentencia de 29 de septiembre de 2021⁹¹, dando así la razón al Frente Polisario. De este modo, “El tribunal considera que, en la medida en que los acuerdos controvertidos se aplican expresamente al Sahara Occidental, así como, por lo que respecta a la decisión concerniente al Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible, a las aguas adyacentes a este territorio, afectan al pueblo de dicho territorio y requieren que se obtenga su consentimiento”. Como ha sido recurrida por la UE, los acuerdos seguirán vigentes hasta que se resuelva el asunto de forma definitiva por el Tribunal de Justicia.

VI. LA POSICIÓN DE ESPAÑA

La posición de España frente al conflicto nunca ha consistido en actuar en aras de garantizar la autodeterminación de sus colonias. De hecho, cuando España es admitida como miembro de las Naciones Unidas en 1955 niega ostentar la administración de territorios cuya población no ha alcanzado la plenitud de gobierno, argumentando que lo que posee son “provincias españolas de ultramar”⁹²; y cuando la Asamblea General promulga la Resolución 1514 (XV) en 1960, España se abstiene en la votación, lo que demuestra un papel pasivo del país en relación a esta cuestión.

En medio del proceso de descolonización de África, consciente de las dimensiones que tomaba el asunto, España decide promulgar la Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre la organización y régimen jurídico de la Provincia del Sáhara⁹³, en un intento de comprometerse con el artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas en el sentido de que iba a transmitir la información requerida, con la condición de que las

⁹¹ Sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) de 29 de septiembre de 2021, Frente Polisario/Consejo de la Unión Europea, ECLI:EU:T:2021:639 (asunto T-279/19)

⁹² BADIA MARTÍ, A.M.: *op. cit.*, pág. 63

⁹³ Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre organización y régimen jurídico de la Provincia del Sáhara. «BOE» núm. 95, de 21 de abril de 1961.

Islas Canarias quedasen excluidas del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas⁹⁴. España por primera vez transmite información, al amparo del artículo 73.e de la Carta de las Naciones Unidas, sobre el Territorio No Autónomo del Sahara Español el 18 de mayo de este mismo año⁹⁵. No obstante, esta sería la primera y la última vez que el gobierno español se comprometería a actuar de acuerdo con la legalidad vigente.

Las relaciones entre España y Marruecos llegan a una tensión peliaguda debido al conflicto por el territorio de Ifni y a los incidentes pesqueros de 1973. Las relaciones entre España y sus propios ciudadanos no sería mejor, ya que el surgimiento del movimiento nacionalista del pueblo saharauí frente a la pasividad española provocaría enfrentamientos entre el Frente Polisario y el gobierno español, que actuaría con represión policial. La Yemaa y las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2229 (XXI) y posteriores, presionan al Estado español para que inicie sin más dilación el proceso de descolonización del Sáhara Occidental. Francisco Franco responde aceptando la autodeterminación del territorio si se producía una nueva petición de la Yemaa en el futuro.

Un año más tarde España anuncia de manera inesperada que está preparando un Estatuto de Autonomía que otorgaría una independencia tutelada al Sáhara Occidental⁹⁶. En el España pretende elaborar las condiciones necesarias para asegurar que la autodeterminación sea libre. El 20 de agosto enviaría una nueva carta anunciando la

⁹⁴ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 38

⁹⁵ Declaración formulada por el representante de España sobre la situación en los territorios de Fernando Póo Río Muni y el Sáhara Español, de 18 de mayo de 1961. [[A/4785\(SUPP\), Anexo V](#)]

⁹⁶ Carta de fecha 10 de julio de 1974 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas. [A/9655]

celebración del referéndum en los seis primeros meses de 1975⁹⁷. Este Estatuto de Autonomía, sin embargo, nunca llegaría a promulgarse, aunque se llegó a redactar un borrador fechado por Franco a 11 de junio de 1974⁹⁸.

La opinión consultiva sobre los vínculos jurídicos del Sáhara Occidental pedida por Marruecos a la Corte Internacional de Justicia tras la noticia de la convocatoria del referéndum no fue apoyada por España, mas tuvo que ceder y posponer la celebración del referéndum de autodeterminación a la espera del pronunciamiento del Tribunal⁹⁹. La respuesta del TIJ, interpretada por Hassan II a su favor, provocaría el desencadenamiento de la Marcha Verde con el objetivo de presionar al gobierno español para que ceda a Marruecos el territorio del Sáhara Occidental. Con el inminente fallecimiento de Francisco Franco, España cede y firma el 14 de noviembre los “Acuerdos Tripartitos de Madrid”. En ellos, España decide poner fin a su presencia en el Sahara Occidental, “poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia Administradora”; y se compromete a «instituir una Administración temporal en el territorio, en la que participarán Marruecos y Mauritania, en colaboración con la *Yemáa*», señalando como fecha límite para ello el 28 de febrero de 1976¹⁰⁰.

No obstante, estos acuerdos transgreden la legalidad internacional y son catalogados como nulos de pleno derecho por la práctica unanimidad de la doctrina internacionalista. Existen diferentes argumentos, esgrimidos por la propia doctrina, que justifican la nulidad de los acuerdos:

⁹⁷ Carta de fecha 20 de agosto de 1974 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas. [[A/9714](#)]

⁹⁸ BÁRBULO, T.: *La historia prohibida del Sáhara Español*, Ediciones Destino, Barcelona, 2002, pág. 218.

⁹⁹ BADIA MARTÍ, A.M.: *op. cit.*, pág. 66

¹⁰⁰ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 140

Ninguno de los Estados contratantes tenía competencias ni legitimidad para disponer de un territorio. Por un lado, España no estaba legitimada para ceder el territorio dado que era administradora y no soberana de un TNA, y el artículo 73 de la Carta no autoriza el traspaso de la administración del territorio. Por otro lado, Marruecos y Mauritania violaron la prohibición de obstaculizar el ejercicio del derecho de autodeterminación por los pueblos sometidos a dominación colonial contenida en la Resolución 2625 (XXV), además de no existir vínculo alguno de soberanía de ninguno de ellos sobre el Sahara Occidental en el momento de la colonización española según el dictamen del TIJ¹⁰¹.

Por razón de su objeto, los acuerdos son nulos ya que violan el principio y derecho a la libre determinación de los pueblos y la obligación de los Estados de cumplir de buena fe las obligaciones establecidas por la Carta NNUU. Así, el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala que son nulos los tratados que en el momento de su celebración se encuentren en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional¹⁰².

En última instancia, los Acuerdos de Madrid han obviado la consulta a la población saharauí como elemento esencial del derecho a la libre determinación de pueblos sometidos. La Declaración de Principios equipara la «voluntad de la *Yemáa*» con la «voluntad del pueblo saharauí», pero en la realidad la *Yemáa* no representa la expresión del pueblo. En esta línea, el representante español ante la Cuarta Comisión

¹⁰¹ *Ídem*, pág. 156

¹⁰² Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptado en Viena el 23 de mayo de 1969.

manifestó que, aunque los Acuerdos Tripartitos de Madrid se referían a la voluntad de la *Yemáa*, existían otras expresiones de la voluntad del pueblo saharauí¹⁰³.

Se concluye que los Acuerdos Tripartitos de Madrid son totalmente contrarios a la legalidad internacional, a pesar de que los tres países declaran haber firmado el acuerdo «con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales». Cabe mencionar que estos acuerdos fueron aprobados en las Cortes Generales desconociendo su contenido, ya que nunca fueron presentados ante estas y tampoco fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado¹⁰⁴, lo cual no solo vulneran lo dispuesto en el derecho internacional sino también el derecho autónomo al contrariar el título preliminar del Código Civil¹⁰⁵.

Se señala como fecha de entrada en vigor del acuerdo el mismo día en que se publique en el BOE la Ley de Descolonización del Sahara¹⁰⁶, la cual fue publicada solo cinco días después. Esta ley, en su único artículo, autorizaba al Gobierno español para que realice los actos y adopte las medidas que sean precisas para llevar a cabo la descolonización del territorio, dando cuenta razonada de ello a las Cortes (cosa que, como ya mencioné, nunca se llevó a cabo). Adicionalmente, enuncia que el Gobierno adoptará las medidas adecuadas para que sean indemnizados los españoles que se vieron obligados a abandonar el territorio en consecuencia.

¹⁰³ A/C.4/SR.2177. Asamblea General de Naciones Unidas, 30o período de sesiones, Cuarta Comisión, Administración Fiduciaria (incluidos los territorios no autónomos): actas resumidas de la 2177ª sesión, viernes 28 de noviembre de 1975, Nueva York.

¹⁰⁴ GÓMEZ JUSTO, J.C.: *op. cit.*, pág. 57.

¹⁰⁵ LÓPEZ LÓPEZ, D.: “El pueblo saharauí y la lucha por sus derechos”, en AA.VV. (MEDINA MARTÍN, R., Dir.): *Activismo académico en la causa saharauí*, 7ª ed., Ed. Aconcagua Libros, Sevilla, 2014, pág. 164.

¹⁰⁶ Ley 40/1975, de 19 de noviembre, sobre descolonización del Sahara. «BOE» núm. 278

El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que el Gobierno español daba término definitivamente a su presencia en el Sáhara, declarando así que España se considera desligada de toda responsabilidad internacional con respecto a la administración del territorio al culminar su participación en la administración temporal establecida. Por otro lado, el gobierno afirma que “la descolonización del Sahara Occidental culminará cuando la opinión de la población saharauí se haya expresado válidamente”¹⁰⁷.

La posición oficial de España se mantiene inalterada desde entonces. Los sucesivos gobiernos, incluso de ideologías opuestas, han pretendido mantener un equilibrio en sus relaciones con el Magreb, si bien el Partido Socialista Obrero Español hubo utilizado su apoyo al Frente Polisario como arma política, defendiendo el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí. Desde el alto el fuego el 1991 se han mantenido en una posición neutral, inactiva y en apoyo a las centralidades de las Naciones Unidas¹⁰⁸.

En el año 2021 Marruecos llevaría a cabo un cambio estratégico utilizando la presión migratoria a Ceuta de niños y niñas para forzar al gobierno de Pedro Sánchez a reconsiderar su propuesta de autonomía de 2007 de un Sáhara Occidental bajo soberanía marroquí. En este sentido, el presidente del Gobierno ha dirigido una carta en forma de misiva con fecha de 14 de marzo de 2022 al Rey Mohamed VI asumiendo la propuesta de autonomía marroquí sobre la cuestión del Sáhara Occidental, afirmando que la solución de autonomía es “la base más seria, creíble y realista para la resolución de este

¹⁰⁷ Carta de fecha 26 de febrero de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas. [[S/11867](#)]

¹⁰⁸ RUIZ GIMÉNEZ, E.: *op. cit.*, pág. 37

diferendo”¹⁰⁹. Pedro Sánchez, en un comunicado emitido tras la publicidad de la carta, señala el inicio de “una nueva etapa de la relación con Marruecos basada en el respeto mutuo, el cumplimiento de los acuerdos, la ausencia de acciones unilaterales y la transparencia y comunicación permanente”¹¹⁰. Estas declaraciones del ejecutivo español suponen el reconocimiento tácito de la soberanía marroquí sobre el territorio del Sáhara Occidental, además de constituir indudablemente una violación grave de la legalidad internacional al negar el derecho a la libre determinación que ostenta el pueblo saharauí una vez más¹¹¹.

El poder judicial, sin embargo, apuesta por la condición de potencia administradora que ostenta *de iure* el Estado español al reconocer en un auto de la Audiencia Nacional de 2014 la obligación que sigue teniendo España de cumplir con lo dispuesto en el artículo 73 de la Carta NNUU y sentenciando que todas las violaciones de derechos humanos que se han producido y se produzcan en el Sáhara Occidental son y serán responsabilidad directa del Estado¹¹².

VII. ESTATUS DEL SÁHARA Y SITUACIÓN ACTUAL

Desde el año 1965 por Resolución 2072 (XX) de la Asamblea General de la ONU y hasta la actualidad, el Sahara Occidental es un territorio no autónomo pendiente

¹⁰⁹ Comunicado del Gabinete Real. Disponible en <https://www.mapnews.ma/fr/activites-royales/communiqué-du-cabinet-royal-79> (fecha de última consulta: 1 de junio de 2022)

¹¹⁰ Comunicado del Gobierno de España. Disponible en https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/presidencia/Paginas/2022/180322-comunicado_marruecos.aspx (fecha de última consulta: 1 de junio de 2022)

¹¹¹ Declaración sobre el Sáhara Occidental y el derecho internacional. Disponible en <https://www.aepdiri.org/index.php/actividades-aepdiri/declaracion-sahara> (fecha de última consulta: 1 de junio de 2022)

¹¹² Auto nº 40/2014 de 4 de julio de la Audiencia Nacional. Sala de lo Penal. AAN 256/2014 - ECLI:ES:AN:2014:256A

de descolonización y España sigue siendo la potencia administradora del territorio, en tanto la transferencia ilícita de la administración del territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no alteró el tratamiento del Sáhara Occidental como TNA¹¹³ y sigue figurando en la lista de territorios no autónomos que quedan por descolonizar de las Naciones Unidas¹¹⁴.

Entretanto, Marruecos se posiciona como la potencia ocupante del territorio¹¹⁵. No obstante, ningún país reconoce formalmente la soberanía marroquí sobre el territorio ocupado, como admite el informe del Secretario General de la ONU sobre la situación del Sahara Occidental de 19 de abril de 2006¹¹⁶. El Frente Polisario se configura como el representante legítimo de la población en defensa de sus derechos y libertades, reconocido por la ONU en diferentes Resoluciones¹¹⁷, que aboga por la celebración de un referéndum de autodeterminación como una vía posible para alcanzar la paz. La MINURSO, por su parte, sigue prorrogándose en sucesivas resoluciones del Consejo de Seguridad, pues Marruecos sigue impidiendo esta celebración del referéndum año tras año y desde 2007 ha propuesto una solución basada en la autonomía del Sáhara Occidental pero bajo la soberanía del Estado marroquí en cuestiones de política exterior y seguridad, cediendo solo competencias administrativas y fiscales.

La Resolución 2602 de 29 de octubre de 2021 del Consejo de Seguridad, prorrogando una vez más el mandato de la MINURSO, ha traído como consecuencia un comunicado de prensa oficial del Frente Polisario que rechaza por completo la

¹¹³ LÓPEZ BELLOSO, M.: *op. cit.*, pág. 60

¹¹⁴ Disponible en <https://www.un.org/dppa/decolonization/es/nsgt>

¹¹⁵ LÓPEZ BELLOSO, M.: *op. cit.*, pág. 61

¹¹⁶ Informe del Secretario General del Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental. S/2016/355.

¹¹⁷ La Resolución 34/37 de 21 de noviembre de 1979 y la Resolución 35/19 de 11 de octubre de 1980.

actuación del CS, argumentando que no se han garantizado medidas prácticas de actuación de la MINURSO en atención al mandato establecido por Resolución 690 (1991) en ninguno de sus pronunciamientos sucesivos. Así, el Frente popular entiende que con esta pasividad la ONU “alenta y recompensa al estado ocupante por su intransigencia, obstruccionismo y política agresiva”. En dicho comunicado abandonan la solución pacífica, afirmando que continuarán con la lucha armada en defensa de la autodeterminación y la independencia innegociables¹¹⁸.

La posición española frente al conflicto, como he comentado anteriormente, supone el reconocimiento implícito y de facto de la soberanía marroquí sobre el Sáhara Occidental y una vulneración del derecho internacional en toda regla. Como respuesta, la Secretaría General del Frente Polisario ha anunciado en un comunicado oficial la suspensión del contacto con el gobierno español, interpretando que la cuestión del Sáhara Occidental es instrumentalizada a cambio de contrapartidas con el gobierno ocupante.

El Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Josep Borrell, por otra parte, parece haber defendido la posición del Gobierno español al asegurar que esta no contradice una solución a la cuestión del Sáhara Occidental "basada en el acuerdo común y en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas, como defiende la Unión Europea". En un contexto histórico y bélico en los que tanto España como la Unión Europea se posicionan contrarios a la actuación de Rusia frente a Ucrania, respaldar a su vez la anexión ilegal del territorio saharauí tras la Marcha Verde supone ciertas contradicciones sobre la verdadera posición del Estado español y la organización internacional que dan lugar a dudas de su credibilidad.

¹¹⁸ Comunicado del Frente Polisario tras la resolución del Consejo de Seguridad para la prórroga del mandato de la Misión de la ONU para el Referéndum en el Sáhara Occidental. Disponible en <https://frentepolisario.es/comunicado-del-frente-polisario-por-la-resolucion-del-consejo-de-seguridad-de-loa-onu/> (fecha de última consulta: 2 de junio de 2022)

La situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental, mientras tanto, es alarmante. Las violaciones de los derechos humanos se relaciona directa y estrechamente con la ocupación marroquí sobre el territorio, según demuestra el Comité de Derechos Humanos y el Comité de derechos económicos, sociales y culturales y diversas organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional, Human Rights Watch o la Comisión Internacional de Juristas entre otras¹¹⁹. En este sentido, el conflicto que ha tenido lugar en el Sáhara Occidental hasta día de hoy, mientras se vulneran los derechos humanos de la población saharauí, es consecuencia directa de la negación del derecho humano más fundamental: el de la libre determinación de pueblos sometidos¹²⁰.

Se estima que las cifras de asesinatos y desapariciones son próximas a las de genocidios como el de Guatemala o Timor Oriental¹²¹. Marruecos prohíbe las manifestaciones por la autodeterminación del pueblo saharauí e impide, a través del uso de la fuerza, la organización política de activistas y ciudadanos locales. Incluso existen acusaciones de violación por parte de la policía de activistas saharauíes como Sultana Khaya, la misma que hoy denuncia haber pasado más de quinientos días encerrada por las fuerzas marroquíes en su domicilio de Bojador, motivo por el cual ha sido

¹¹⁹ GONZÁLEZ VEGA, J.A.: “El respeto de los derechos humanos en el Sáhara Occidental: cuestiones de derecho internacional”, en AA.VV. (PALACIOS ROMEO, F., Dir.): *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental. Del ius cogens al ius abutendi*, 1º ed., Ed. Aranzadi, Navarra, 2013, pág. 92

¹²⁰ SOROETA LICERAS, J.: “El derecho a la libre determinación del pueblo saharauí tras cuarenta años de ocupación marroquí”, en AA.VV. (BARREÑADA I. Y OJEDA GARCÍA, R., Dir.): *Sahara Occidental, 40 años después*, Ed. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2016, pág. 29

¹²¹ GIMENO MARTÍN, J.C.: “Descolonizando el Sáhara Occidental: ¿Conformarse con la paz? ¿Renunciar a la justicia?”, en AA.VV. (BARREÑADA I. Y OJEDA GARCÍA, R., Dir.): *Sahara Occidental, 40 años después*, Ed. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2016, pág. 44

desplazada a las Islas Canarias para recibir atención médica. Con el objetivo de impedir difusión internacional sobre esta cuestión, el gobierno se ha encargado de no autorizar la entrada al territorio a periodistas, abogados, activistas y políticos del extranjero. Aun así, multitud de asociaciones en defensa de los derechos humanos han realizado recogidas de firmas solicitando la celebración del referéndum de autodeterminación, como la Asociación Canaria de Juristas por la Paz y los Derechos Humanos, que ya cuenta con el apoyo de Ciudadanos, Unidos por Gran Canaria, Podemos, Coalición Canaria, Izquierda Unida, Nueva Canarias y el Partido Comunista de España y el de Canarias, además de ayuntamientos, sindicatos, organizaciones y demás colectivos.

VIII. A MODO DE CONCLUSIÓN: POSIBLES SOLUCIONES AL CONFLICTO

La ONU ha tenido un papel activo y constante a lo largo del desarrollo del conflicto del Sáhara Occidental, promulgando multitud de resoluciones en defensa de los derechos humanos de la población saharauí y del principio de autodeterminación de pueblos sometidos, dialogando con las partes involucradas en el conflicto y enviando misiones de paz por el cumplimiento de los derechos humanos, brindando en ellas ayuda humanitaria y asistencia sanitaria. Sin embargo, el papel de las Naciones Unidas no ha sido suficiente para conseguir la finalización pacífica y democrática del conflicto.

El posicionamiento de la Comunidad Internacional y de las organizaciones internacionales son esenciales para lograr una solución definitiva al conflicto del Sahara Occidental. El pueblo saharauí cuenta actualmente con el apoyo del Parlamento Europeo, la OUA, los ochenta y dos países que han reconocido a la RASD y multitud de asociaciones y organizaciones. No obstante, países como Francia y Estados Unidos, defensores de los intereses de Marruecos que juegan un papel esencial en el Consejo de Seguridad, impiden que la ONU obligue al gobierno marroquí a cumplir con las

Resoluciones que exigen la celebración del referéndum¹²², además de imposibilitar la ampliación de competencias de la MINURSO en materia de supervisión y vigilancia de los derechos humanos¹²³. En cuanto a la posición del Estado español, responsable directo de las fatídicas consecuencias de la no descolonización del territorio, parece estar comprometido con las aspiraciones marroquíes y se desvincula por completo de sus obligaciones como potencia administradora del Sáhara Occidental desde 1976.

En este sentido, hasta que las Naciones Unidas no cuenten con el apoyo de Estados de gran peso que puedan hacer presión internacional resultará difícil lograr la paz, prolongándose así la situación que lleva décadas afectando al pueblo saharauí y ocasionando el abandono progresivo de la Misión de la MINURSO en el territorio, que como hemos observado no es suficiente para conseguir la estabilidad política en cumplimiento de la legalidad internacional¹²⁴.

No obstante, existe un Plan de Paz ya elaborado que no cuenta con obstáculo técnico alguno para ser llevado a cabo. Los impedimentos marroquíes por celebrar el referéndum de autodeterminación y otorgar la independencia política al pueblo saharauí pueden ser fácilmente superados si la Comunidad Internacional y la ONU obligasen al Estado Marroquí a cumplir con las exigencias del Capítulo VII de la Carta más allá que promulgando resoluciones, pero falla la voluntad política de sus miembros, que anteponen la geopolítica al derecho.

¹²² GIMENO MARTÍN, J.C.: *op. cit.*, pág. 41

¹²³ SOROETA LICERAS, J.: “Vigencia del Plan de Paz del Sahara Occidental (1991-2013)”, en AA.VV. (PALACIOS ROMEO, F., Dir): *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental. Del ius cogens al ius abutendi*, 1º ed., Ed. Aranzadi, Navarra, 2013, pág. 225

¹²⁴ GONZÁLEZ FARIETA, F.: “El papel de la ONU en el conflicto del Sahara Occidental”, *Comunicación, cultura y política. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 2, 2009, pág. 120

Que la solución a este conflicto se consiga iniciando una guerra *de guerrillas* no es una opción; las consecuencias de un enfrentamiento armado en ningún caso traerían consigo la paz y demostraría definitivamente que los esfuerzos de la organización internacional preponderante no son idóneos para asegurar los derechos fundamentales de la población. Por otro lado, el plan de autonomía de Marruecos propuesto en 2007 ofrece una solución definitiva al conflicto; pero tampoco es una posibilidad a tener en cuenta ya que esta propuesta no pasa por otorgar la independencia a los habitantes del Sáhara ni reconoce en ningún caso al Frente Polisario como representante único y legítimo de los intereses saharauis: únicamente tendrían competencias de administración local y en ámbitos como la agricultura, industria, servicios básicos y educación. Por ende, el plan de autonomía seguiría yendo en contra de la legalidad y los principios del Derecho Internacional y de las numerosas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que impiden la anexión del Estado ocupante. La “seguridad” de la región no puede predominar ante los derechos de las víctimas que se ven violados¹²⁵.

La celebración de un referéndum de autodeterminación parece ser la única salida posible a esta situación catastrófica que sufre la población saharauí desde hace más de dos décadas. Así lo establece explícitamente el Dictamen del TIJ de octubre de 1975 al entender que para resolver el conflicto debe aplicarse el derecho a la libre determinación de los pueblos¹²⁶. También es la única salida que contempla el Frente Polisario, consciente de las consecuencias negativas que provocaría la aceptación de la anexión de Marruecos en el territorio, asegurando que se valdrá del uso de la fuerza si es necesario para conseguir dicho objetivo ansiado. Por el contrario, Marruecos lleva impidiendo la libre determinación del pueblo saharauí desde los inicios y no parece debilitarse en sus pretensiones, por lo que se prevé que el escenario más próximo será la prolongación de

¹²⁵ GIMENO MARTÍN, J.C.: *op. cit.*, pág. 45

¹²⁶ SOROETA LICERAS, J.: *op. cit.*, pág. 30

la situación actual en la que se violan sistemáticamente los derechos humanos de los saharauis mientras ambas partes del conflicto se mantienen en su tesitura.

En conclusión, la solución del conflicto del Sahara Occidental debe alcanzarse por la vía del Derecho Internacional y el principio de autodeterminación, pues de esta forma reinaría finalmente el equilibrio en el Magreb, logrando así la conclusión del colonialismo español y la reparación de los derechos humanos en el Sáhara. Sin referéndum no habrá independencia, y sin independencia no habrá paz. Marruecos utiliza la estrategia dilatoria para doblegar la voluntad política del actor más débil, el Frente Polisario; pero esto no ha hecho más que incrementar la conciencia nacionalista de la población saharauí, que no aceptará una autonomía sin la efectiva autodeterminación. La libertad siempre guiará al pueblo.

IX. BIBLIOGRAFÍA

ABU-TARBUSH QUEVEDO, J.: “Canarias y la cuestión del Sáhara Occidental”, en AA.VV. (BARREÑADA I. Y OJEDA GARCÍA, R., Dir.): *Sahara Occidental, 40 años después*, Ed. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2016, pág. 293-310.

ALGUERÓ CUERVO, J.I.:

- *El Sahara y España. Claves de una descolonización pendiente*, Ediciones IDEA, Santa Cruz de Tenerife, 2006.
- *El conflicto del Sahara Occidental, desde una perspectiva canaria*, Gobierno de Canarias, Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales, 2003.

BADIA MARTÍ, A.M.: “La cuestión del Sahara Occidental a la luz de la dimensión económica del principio de autodeterminación de los pueblos coloniales”, en AA.VV. (PALACIOS ROMEO, F., Dir): *El derecho a la libre determinación del pueblo del*

Sahara Occidental. Del ius cogens al ius abutendi, 1º ed., Ed. Aranzadi, Navarra, 2013, pág. 51-75.

BÁRBULO, T.: *La historia prohibida del Sáhara Español*, Ediciones Destino, Barcelona, 2002.

CORDERO TORRES, J.M.: *Textos Básicos de África volumen II*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962.

GIMENO MARTÍN, J.C.: “Descolonizando el Sáhara Occidental: ¿Conformarse con la paz? ¿Renunciar a la justicia?”, en AA.VV. (BARREÑADA I. Y OJEDA GARCÍA, R., Dir.): *Sahara Occidental, 40 años después*, Ed. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2016, pág. 41-53.

GÓMEZ JUSTO, J.C.: “Disquisiciones jurídicas y políticas sobre el secuestro de un país”, en AA.VV. (MEDINA MARTÍN, R., Dir.): *Activismo académico en la causa saharai*, 7ª ed., Ed. Aconcagua Libros, Sevilla, 2014, pág. 49-72.

GONZÁLEZ FARIETA, F.: “El papel de la ONU en el conflicto del Sahara Occidental”, *Comunicación, cultura y política. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 2, 2009, pág. 111-124.

GONZÁLEZ VEGA, J.A.: “El respeto de los derechos humanos en el Sáhara Occidental: cuestiones de derecho internacional”, en AA.VV. (PALACIOS ROMEO, F., Dir.): *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental. Del ius cogens al ius abutendi*, 1º ed., Ed. Aranzadi, Navarra, 2013, pág. 79-109.

GROS-ESPIELL, H.: “En torno al derecho a la libre determinación de los pueblos”, *Anuario de derecho internacional II*. Universidad de Navarra, Navarra, 1976.

IGLESIAS, M.: *Conflicto y cooperación entre España y Marruecos (1956-2008)*, Fundación Pública Andaluza, Consejería de la Presidencia, Junta de Andalucía, Sevilla, 2010.

LÓPEZ BELLOSO, M.: *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*, Universidad pública de Navarra, Pamplona, 2017.

LÓPEZ LÓPEZ, D.: “El pueblo saharauí y la lucha por sus derechos”, en AA.VV. (MEDINA MARTÍN, R., Dir.): *Activismo académico en la causa saharauí*, 7ª ed., Ed. Aconcagua Libros, Sevilla, 2014, pág. 155-189.

MARTÍN BERISTAIN, C. Y GONZÁLEZ IDALGO, E.: *El Oasis de la Memoria. Memoria histórica y violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2012.

REINA DELGADO, J.: “La presencia española en el Sáhara Occidental. Notas para una historia”. *Cuadernos del Ateneo de La Laguna*, núm. 5, 1998, pág. 43-48.

RODRIGUEZ MORILLO, M.J., Y MATEO VÁZQUEZ, S.D.: “Saharauis: de la ciudadanía española a la apátrida”, en AA.VV. (MEDINA MARTÍN, R., Dir.): *Activismo académico en la causa saharauí*, 7ª ed., Ed. Aconcagua Libros, Sevilla, 2014, pág. 101-123.

RUIZ GIMÉNEZ, E.: *La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental ¿Terminan los principios donde empiezan los intereses?*, CEU Ediciones, Madrid, 2022.

RUÍZ MIGUEL, C.: “La Unión Europea y el Sáhara Occidental: (verdaderos) principios y (falsos) intereses”, en AA.VV. (PALACIOS ROMEO, F., Dir): *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental. Del ius cogens al ius abutendi*, 1º ed., Ed. Aranzadi, Navarra, 2013, pág. 161-201.

SOROETA LICERAS, J.:

- “El derecho a la libre determinación del pueblo saharauí tras cuarenta años de ocupación marroquí”, en AA.VV. (BARREÑADA I. Y OJEDA GARCÍA, R., Dir.): *Sahara Occidental, 40 años después*, Ed. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2016, pág. 25-40.
- “Vigencia del Plan de Paz del Sahara Occidental (1991-2013)”, en AA.VV. (PALACIOS ROMEO, F., Dir): *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental. Del ius cogens al ius abutendi*, 1º ed., Ed. Aranzadi, Navarra, 2013, pág. 203-227.
- “La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y los derechos humanos”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 34, 2009, pág. 823-864.
- *El Conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001.

TORREJÓN RODRÍGUEZ, J.D.: *La Unión Europea y la cuestión del Sáhara Occidental. La posición del Parlamento Europeo*, Ed. Reus, Madrid, 2014.

VIÑES TABERNA, R.: *Notas históricas sobre el Sáhara Occidental*, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 2003.